



INFORME SECRETARIAL. A despacho la presente demanda informándole que la parte actora, no subsanó las falencias señaladas en el auto inmediatamente anterior.

Guadalajara de Buga, 08 de septiembre de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1608

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: PAULA ANDREA GODOY GRANADOS
DEMANDADO: PROTECCION S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00159-00**

Buga - Valle, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe que antecede y teniendo en cuenta que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término legal en debida forma, se ordenara su rechazo.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por PAULA ANDREA GODOY GRANADOS.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora para lo que estime pertinente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 146 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 11/**Sept.**/2023

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que fue subsanado en debida forma y dentro del plazo legal establecido. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 08 de septiembre de 2023.



REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1609

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: ANTHONY ASMED PLAZA TARAZONA
DEMANDADO: JUAN PABLO ROBLEDO CALLEJAS, propietario del CENTRO VETERINARIO “EL TORO”
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00152**-00

Buga - Valle, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal al demandado conforme con la ley 2213 de junio 13 del año 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se advertirá al demandado que la notificación personal como mensaje de datos se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por ANTHONY ASMED PLAZA TARAZONA contra JUAN PABLO ROBLEDO CALLEJAS, propietario del CENTRO VETERINARIO “EL TORO” e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al demandado conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 del año 2022.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda al demandado, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 146 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 11/Sept./2023


REINALDO JASSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que, para el día de hoy a las 9 a.m., se encuentra fijada la celebración de la AUDIENCIA del Art. 80 C.P.L. y S.S., dentro del presente juicio laboral, sin embargo, del estudio al expediente se desprende que para tener pleno conocimiento y certeza de los que es objeto de reclamación en la demanda, se hace necesario allegar una prueba más que no obra al plenario. Sírvese proveer su señoría.

Guadalajara de Buga, 08 de septiembre de 2023.


REINALDO FOSSO GALLO
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1610

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social).

DEMANDANTE: NELLY CASTAÑO DE GUTIERREZ.

DEMANDADO: COPENSIONES y FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00159-00**

Guadalajara de Buga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho una vez analizado en su contexto el presente proceso a fin de entrar a decidir de fondo, que tanto en la RESOLUCIÓN GNR 363561 fechada 1º DE DICIEMBRE DE 2016, la que obra al expediente, como en Edicto de notificación de la RESOLUCIÓN No. 10463 DE JULIO 24 DE 2007, expedido por el otrora INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, y que obra en CARPETA ADMINISTRATIVA de la demandante allegada al expediente, se hace alusión a la modificación que sufrió la RESOLUCIÓN No. 015325 DE SEPTIEMBRE 26 DE 2005, por la cual inicialmente le fue concedida la PENSIÓN DE VEJEZ a la demandante, Sra. NELLY CASTAÑO DE GUTIERREZ; modificación que tuvo directa relación con RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE VEJEZ en razón a cumplimiento de una SENTENCIA proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA-SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA; lo que necesariamente tiene incidencia directa con las pretensiones esbozadas en el libelo introductorio.

Acorde con ello, y con el fin de tener absoluta claridad al respecto, este Despacho ordenará reabrir el debate probatorio, con el fin de librar sendas comunicaciones, tanto a COLPENSIONES como al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA-SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA, para que en el término judicial de DIEZ (10) DIAS HABILES, se sirvan remitir copia íntegra de la SENTENCIA proferida y a la cual se hace alusión en los citados documentos, SENTENCIA que presume este Despacho corresponde a una ACCIÓN DE TUTELA, ya que no se indica a qué clase de proceso pertenece, sin embargo en tratándose de una reliquidación de una mesada pensional, lógico es por deducción a la competencia en lo que a la jurisdicción laboral corresponde, que se trata de una sentencia proferida dentro de una acción constitucional. La radicación y demás elementos que identifiquen la acción de tutela se especificaran en el correspondiente oficio.

Lo anterior necesariamente conduce a que la decisión de fondo que se encontraba señalada para esta fecha se deba posponer fijándose para el efecto una nueva fecha. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REABRIR EL DEBATE PROBATORIO dentro del presente juicio laboral, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: LIBRAR sendas comunicaciones, tanto a COLPENSIONES como al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA-SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA, para que en el término judicial de DIEZ (10) DIAS HABLES, que se contarán a partir del día siguiente al recibido de la presente comunicación, se sirvan remitir copia íntegra de SENTENCIA que presume este Despacho corresponde a una ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por la señora NELLY CASTAÑO DE GUTIERREZ, identificada con la CC.29.283.954, contra COLPENSIONES, ACCION DE TUTELA instaurada entre los meses de JUNIO y JULIO DE 2007, cabe indicarse que no se tiene ninguna otra información al respecto; las características de la tutela se especificaran en le oficio.

TERCERO: SEÑALAR como nueva fecha para entrar el Juzgado a proferir la SENTENCIA dentro del presente juicio laboral, el día 11 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 2 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO U R I A GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 146 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 11/**Sept.**/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que mediante Auto No. 1600 del 07 de septiembre del año 2023, - archivo digital No. 029 - se resolvió respecto a la contestación presentada por la entidad demandada COLPENSIONES, actuación que con anterioridad se había decidido mediante Auto No. 0793 del 12 de mayo del año 2023 - ver archivo digital No. 028. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 08 de septiembre de 2023.



REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1612

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: GONZALO BEDOYA POTES
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00214-00**

Buga - Valle, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de Secretaría que antecede, y una vez revisada la actuación se evidencia que efectivamente mediante providencia No. 0793 del 12 de mayo del año 2023, ya se había resuelto respecto de la contestación allegada por la entidad demandada, COLPENSIONES, en dicha providencia además de tener por contestada la demanda en forma legal, se dispuso fijar como fecha para que tenga lugar la audiencia pública del artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S., la hora de las **10:30 am del 18 de julio de 2024**.

Conforme a lo anterior, no debió haberse emitido por el Despacho el Auto No. 1600, del 07 de septiembre del año 2023, - archivo digital No 029 - en consecuencia, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 C.P.T. y de la S.S.), y atendiendo el deber de control de legalidad, consagrado en el artículo 132 del C. G. del Proceso, en aras de corregir la irregularidad que se ha presentado, se dejará sin efectos jurídicos el Auto No. 1600, del 07 de septiembre del año 2023, advirtiendo a las partes, que para todos los efectos legales, la fecha para realizar la audiencia pública

del artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S., en este asunto será la del **18 de JULIO DE 2024, a las 10:30 am;** tal como se dispuso en el Auto No. 0793 del 12 de mayo del año 2023 -ver archivo digital No. 028-.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS JURIDICOS el Auto No. 1600 del 07 de septiembre del año 2023, - archivo digital No. 029.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales, como fecha para llevar a cabo la audiencia pública del artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y sentencia la hora de las **10:30 a.m. del 18 de JULIO de 2024.**

TERCERO: CONTINUAR con el trámite de ley respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 146 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 11/**Sept.**/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

LTM



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 08 de septiembre de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 1606

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: LUZ MERY SALAZAR OSORIO y Otros
DEMANDADO: SOCIEDAD SEGUROS RIESGOS LABORALES
SURAMERICANA S.A Y OTRAS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2010-00059-00**

Buga-Valle, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivara definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 146 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 11/**Sept.**/2023

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvese proveer.

Buga-Valle, 08 de septiembre de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 1607

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: MARIA FREDY VICTORIA DIAZ

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00138**-00

Buga-Valle, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 146 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 11/**Sept.**/2023

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario